

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos requeridos por el artículo 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

En Argentina, Sergio Lazarovich, un hombre de 64 años se cambió de nombre y de género con el fin de jubilarse a los 60 años, edad en la que se pueden jubilar las mujeres de aquel país, a diferencia de los hombres, los cuales pueden hacerlo a partir de los 65. Cuando tenía 59 años, este hombre el cambio de género en su Documento Nacional de Identidad (DNI) y cambió su nombre por el de “Sergia”.

El Oriundo de la provincia de Tucumán se amparó en la ley de identidad de género con el objeto de ser reconocido y tratado como mujer, buscando hacer su transición a través del registro civil de Salta, cuyo titular refirió que es muy difícil probar la motivación de cambio de género de una persona y que, si ésta ya está reconocida

legalmente como mujer, debe ser tratada como tal, incluso en la materia de seguridad social.

Por otro lado, los compañeros de trabajo de Sergio comentaron que él tenía actitudes masculinas, que nunca había mostrado indicios de querer cambiar de género y que era de su conocimiento el que salía con una mujer y que anteriormente había estado casado y tuvo dos hijos. En relación con su actividad laboral, criticaron que tenía varios años solicitando bajas médicas para no tener la obligación de acudir a trabajar.¹

Por su puesto, el hombre siempre ha manifestado que su cambio de género es por convicción y no tuvo nada que ver con el tema de recibir una pensión anticipada, no obstante, sólo tardó dos meses efectuado su cambio de género en iniciar los trámites para su jubilación, burlándose del sistema jurídico argentino. Por su parte, la Administración Nacional de la Seguridad Social del país afirmó que dicho trámite sería aprobado de estar contar con toda la documentación necesaria.²

En Cataluña, España, el pasado mes de agosto, una mujer denunció a su marido por violencia de género, argumentando que era sujeto de agresiones psicológicas, emocionales y físicas. La agraviada refirió que todo inició cuando su esposo comenzó a utilizar ropa interior femenina y posteriormente le pidió permiso para llevar a cabo un tratamiento hormonal. Debido a ello, la víctima expresó su deseo de divorciarse.³

Fue entonces cuando su marido inició los maltratos, pasando de agresiones sexuales a insultos y llegando un día los golpes y las amenazas. Fue precisamente después de acudir al hospital a sanar las heridas de la golpiza que recibió, cuando la mujer se decidió a realizar una denuncia por violencia de género.

Sin embargo, las autoridades le informaron que dicha denuncia no podía ser realizada debido a que su pareja había cambiado su nombre e identidad en el registro civil por el de una mujer, por lo que las autoridades de esa entidad consideraron el hecho como un conflicto doméstico.

Esto derivó en que la afectada quedara en un estado de indefensión, ya que una de las implicaciones de que el caso se tratara como violencia doméstica fue que esta perdiera su derecho a solicitar una orden de restricción perimetral, lo anterior debido

¹ https://elpais.com/internacional/2018/03/22/solo_en_argentina/1521724377_896247.html

² <https://www.infobae.com/tag/sergia-lazarovich/>

³ <https://www.elmundo.es/espana/2022/09/20/6328b0a0fdddf05a8b45e3.html>

a que “para la justicia el conflicto es como el que podría darse entre amigos o hermanos”⁴ o como una pelea entre “dos mujeres”.

Otro percance ocurrió cuando la mujer intentó ingresar a su hogar, pero su ya expareja no se lo permitía. Ella solicitó apoyo de la policía, pero cuando los agentes llegaron a lugar no pudieron hacer algo debido al cambio de identidad del agresor.⁵ Las abogadas de la ofendida expresaron que el tema es mu delicado, principalmente por una ley que está por aprobarse en la región, la cual permitiría el cambio de género sin necesidad de trámite alguno.

No fue la primera vez que un hecho de tal naturaleza sucedió en España. En Asturias, un bombero de 48 años fue acusado de maltrato psicológico por su entonces esposa, una mujer de 45 años. Después de más de cinco años de litigio, el bombero se sometió a una intervención quirúrgica y modificó su DNI para cambiar de género.

A partir de esto, el abogado defensor del agresor argumentó que la acusación de violencia de género en contra de su cliente no era procedente debido a que ese delito sólo podía ser cometido por un hombre y el bombero ahora se auto percibía como mujer, por lo que, según él, se le debía acusar a este último de agresión, delito que tiene una penalidad menos severa.⁶

El abogado defensor también dijo que “ya no estamos ante un presunto maltratador sino ante la supuesta violencia psicológica ejercida por una mujer contra otra mujer. Porque mi cliente es una mujer desde su nacimiento, aunque sus genitales fueran masculinos, por lo que no puede aplicársele la ley como si fuese un hombre cuando se cometieron los supuestos hechos”.⁷ Cabe mencionar que en España las penas por violencia de género son altas, en contraste con las penas por agresión entre parejas del mismo sexo, las cuales son mínimas.

Un caso muy similar al de Cataluña se presentó en la ciudad de Neuquén, en Argentina. A principios del presente año, Eduardo Horacio Becerra solicitó cambiarse de género y admitió públicamente que lo hizo para obtener una ventaja

⁴ <https://www.canal26.com/internacionales/hombre-denunciado-por-violencia-contra-su-ex-cambio-de-genero-se-libero-de-la-denuncia--327624>

⁵ <https://www.perfil.com/noticias/internacional/espana-un-hombre-cambio-de-genero-y-se-libero-de-una-denuncia-por-violencia-contra-su-ex-pareja.phtml>

⁶ https://elpais.com/politica/2017/05/23/diario_de_espana/1495562280_725882.html

⁷ https://www.clarin.com/mundo/bombero-acusado-maltrato-cambio-sexo-ahora-puede-condenado_0_ByYX9_m--.html

legal respecto a ciertas acusaciones por violencia de género y abuso de su hija, y para dejar sin efectos la orden de restricción que le fue impuesta.⁸

Un suceso de mayor gravedad aconteció en el Reino Unido. Stephen Wood, un hombre que fue condenado en el 2016 por dos violaciones y otros delitos sexuales cometidos con violencia, se auto percibió mujer y en una acción carente de toda lógica y sentido común, las autoridades inglesas decidieron trasladarlo a la prisión de New Hall para mujeres. El resultado fue el obvio, tan sólo unos días después de estar en el reclusorio femenino, cometió cuatro abusos sexuales más, de los cuales negó dos con el argumento de no sentirse atraído por las mujeres.⁹

Se estima que en las prisiones del Reino Unido hay un total de 60 presos transgénero cumpliendo condena por crímenes de índole sexual, de los cuales 25 habitan en reclusorios para mujeres. Acerca del caso de Wood, el Ministerio de Justicia británico se limitó a ofrecer disculpas por no haber considerado el expediente del agresor.¹⁰

Lo mismo ocurrió en Córdoba, un hombre detenido por violencia de género se auto percibió mujer, lo reubicaron a una cárcel para mujeres en la dejó embarazada a una reclusa.¹¹

El peor caso de todos tuvo lugar en Washington, Estados Unidos, en el que un pedófilo encarcelado tras haber tenido contacto sexual con una menor, se declaró mujer y de nuevo, las autoridades, sin ningún tipo de evaluación previa ni de investigación de sus antecedentes, trasladaron al delincuente a un centro penitenciario femenino.

Una vez ahí, aprovechó para violar a su compañera de celda, una mujer que afectada por enfermedades mentales. Al salir de la cárcel, el criminal se cortó el cabello y volvió a auto percibirse y a hacerse llamar como un hombre.¹²

II. Problemática desde la perspectiva de género.

⁸ <https://www.pagina12.com.ar/394648-el-caso-del-hombre-que-cambio-de-genero-para-poder-litigar-c>

⁹ <https://www.elmundo.es/f5/comparte/2018/09/11/5b97aac7ca4741c35e8b45df.html>

¹⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45470052>

¹¹ <https://www.losandes.com.ar/se-autopercibio-mujer-cambio-de-carcel-y-dejo-embarazada-a-otra-reclusa-en-cordoba/>

¹² https://www.clarin.com/viste/pedofilo-declaro-mujer-presos-carcel-femenina-violo-companera-celda_0_oxMpUD5GS.html

La presente Iniciativa tiene basa su fundamento completamente en a visibilización del problema al que nos hemos enfrentado las mujeres históricamente. Tener que llevar a cabo una constante lucha por la obtención de derechos básicos y de un reconocimiento de equidad ante el hombre.

Al no contar con una definición jurídica del concepto de mujer, estamos dejando en estado de indefensión a un todo un grupo de atención prioritaria, porque ahora, como ya se ha expuesto en los párrafos anteriores, un agresor sexual, un violador, un pedófilo, un golpeador de mujeres, un feminicida se auto percibe como mujer, dejando a las mujeres aun más vulnerables que antes y volviendo inútiles los instrumentos que tanto trabajo nos ha costado conseguir históricamente para nuestra protección, desarrollo y superación.

Por ello, resulta de vital importancia, en especial en un país en el que lamentablemente en los últimos años, el simple hecho de pertenecer a sexo femenino es un peligro en sí mismo, una definición que brinde certeza en el ámbito jurídico a lo que significa ser mujer y de esa forma no deje lugar a dudas de quiénes somos las que podemos gozar de los derechos y las normas que están dirigidas especialmente a nosotras.

Debe quedar claro que la presente iniciativa en ningún momento busca excluir a algún sector o grupo distinto al de las mujeres, sino que tiene el fin de ser un pilar para garantizar la protección y el reconocimiento de los derechos ha y seguirá ganando nuestro sexo.

III. Argumentos que la sustentan.

Los derechos humanos.

Los derechos humanos son aquellos que posee todo ser humano por su propia naturaleza (racional y social) y su dignidad (que implica libertad e igualdad).

Para quien fue Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, Jorge Carpizo (2011), las definiciones de los derechos humanos son infinitas, sin embargo aporta la siguiente: el conjunto de atribuciones reconocidas en los instrumentos internacionales y en las Constituciones para hacer efectiva la idea de la dignidad de todas las personas y, en consecuencia, que puedan conducir

una existencia realmente humana desde los ámbitos más diversos, los que se imbrican, como el individual, el social, el político, el económico y el cultural (p. 13).¹³

Los derechos humanos sirven para que no se imponga la ley del más fuerte sobre el más débil. Son fundamentos de los cuales emanan las leyes y normas de convivencia que llegan a ser obligatorias en las comunidades, Estados y países, para garantizar que todos puedan ejercer sus derechos humanos.

Un ejemplo es el caso del uso de la fuerza del Estado a través de las corporaciones policiales, para mantener orden, paz y tranquilidad en la convivencia, pero los policías están obligados a respetar los derechos humanos y las garantías establecidas en la Constitución para los gobernados y si atentan contra ellos, se hacen acreedores a sanciones desde administrativas hasta penales.

Si bien es cierto que el principio de universalidad de los derechos humanos significa que todos los seres humanos los tenemos, con independencia del territorio donde hayamos nacido o del lugar de residencia, también es cierto, que no se aplican de la misma manera en todo el mundo, porque para insertarlos en la vida y costumbres de las comunidades y darles eficacia, se deben tomar en cuenta aspectos culturales de cada comunidad social, contexto social, problemas, necesidades, retos, valores, así como otros factores, para adaptarlos a los cambios propios de la evolución de toda sociedad y armonizarlos con la legislación aplicable.

Así, los derechos humanos están reconocidos a todas las personas, sin importar condiciones de origen étnico, de nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias, o estado civil; pero también es importante concientizar acerca de la necesidad de atender a grupos prioritarios cuyas condiciones históricas y sociales de rezago lo ameritan.

Las condiciones de rezago que durante siglos ha padecido la mujer en las sociedades del mundo, propició movimientos cada vez más nutridos y visibles, encabezados por las mismas mujeres sobre todo a partir de principios del siglo XX. Con el desarrollo de los derechos humanos, se ha ido alimentando un marco normativo específico, con leyes, políticas públicas, mecanismos e instrumentos, para garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades y la equidad entre géneros.

¹³ Carpizo, Jorge. Los Derechos Humanos: naturaleza, denominación y características. UAEM Redalyc. Org. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 25, julio-diciembre 2011. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88520881001>

Ban Ki-Moon, ex Secretario General de las Naciones Unidas (enero 2007 a diciembre 2016), reafirma en su discurso la utilidad de los derechos humanos, para evitar que se imponga la ley del más fuerte sobre el más débil:

“Todos, mujeres y hombres, debemos unirnos en pro de una causa que toca a toda la humanidad, el empoderamiento de la mujer es no solo un objetivo en sí mismo, sino una condición indispensable para mejorar la vida de todos los habitantes del planeta.

“Nadie puede negar las claras pruebas de ello y nadie puede discutir los resultados de la Cumbre Mundial 2005, en que los dirigentes del mundo reafirmaron que la igualdad de género y los derechos humanos para todos son imprescindibles para el desarrollo, la paz y la seguridad”.¹⁴

Ámbito Internacional.

Son varios los instrumentos internacionales en los que se aborda el tema de los derechos humanos de las mujeres en la Agenda Internacional, que lo han posicionado como tema prioritario en los países miembros de la organización de las Naciones Unidas y en las Organizaciones Internacionales Regionales. Se destacan los siguientes instrumentos:

- ° La Primera Conferencia Internacional de la Mujer celebrada en México en 1975.
- ° La Segunda Conferencia de la Mujer, realizada en Copenhague en 1980, en la que se reconoció a nivel mundial que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y que se trata de un asunto de orden público.
- ° La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la ONU el 18 de diciembre de 1979, que establece la garantía de igualdad a las mujeres y propone eliminar todo tipo de prácticas discriminatorias contra ellas. Estableció un Comité de Expertas para revisar los informes de los Estados, relacionados con el avance en el tema y emite recomendaciones, dotando a este instrumento de un carácter vinculante. Asimismo, recomendaciones que sobre el tema de violencia contra las mujeres ha emitido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

¹⁴ Compilación. Derechos de las Mujeres. Instrumentos Internacionales en materia de Derechos de las Mujeres.
<https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Compilacion%20Derechos%20Humanos%20de%20las%20Mujeres%20Tomo%201.pdf>

° Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985. Se acordó en ella adoptar medidas legales para prevenir la violencia contra las mujeres y ayudar a las víctimas.

° Declaración y Plataforma de Acción de Viena de la Conferencia sobre Derechos Humanos, en 1993, donde se reconoce que la violencia basada en el género es incompatible con la dignidad y valor del ser humano y debe ser eliminada a través de medidas legales y de la acción nacional y cooperación internacional en campos de desarrollo económico y social, educativo, de salud y maternidad segura y el apoyo social. En esta conferencia se reconocieron los derechos humanos de las mujeres y se adoptó una estrategia integral para incorporarlos en los mecanismos especializados de la ONU.

Es así, como arriba se comentó que, si bien se reconoce que todos los seres humanos, independientemente de su sexo, tienen derecho al goce y disfrute de sus libertades y derechos, hay en el caso de las mujeres condiciones de desigualdad y marginación que persisten y que justifican que los países a nivel internacional suscriban instrumentos que tiendan a revertirlas y prevenirlas.

° La Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, en ella se reafirmó el compromiso de erradicar la violencia contra las mujeres y se reiteró la importancia del acceso de las mujeres a sus derechos económicos y sociales.

° La Relator(a) especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias, figura creada por la ONU en 1994.

° Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, en la que se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituye una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y es esencial para el adelanto de la mujer. Que los gobiernos no solo deben abstenerse de violar derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

La Plataforma de Acción aprobada por dicha Conferencia identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las 132 esferas de principal preocupación que requiere la adopción de medidas de los gobiernos y la comunidad internacional. Se resaltó la importancia de garantizar la igualdad y no

discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, así como la capacitación jurídica básica.

° Respecto al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de la Organización de Estados Americanos, destacan como avances, que precisamente en el seno de la OEA fue donde el reconocimiento del problema de la violencia de género se convirtió en una prioridad.

° Vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrada en Belém do Pará, Brasil en 1994, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”.

° La Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1994, con el fin de renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en cada uno de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

° El Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, adoptado por la VII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (1995 a 2001), que planteó como objetivo estratégico la consolidación del pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres de la región en un marco que priorice la eliminación de la violencia y la discriminación sobre la base del sexo.

° En el marco de la CEPAL, se adoptaron el Consenso de Lima (2000) y el Consenso de México (2004), como resultado de los trabajos de la VIII y IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Estos instrumentos internacionales, constituyen un rico acervo en sus contenidos de los esfuerzos que las sociedades han tenido que realizar para ir avanzando paulatinamente en el reconocimiento de la tan deseada igualdad de la mujer en relación con el hombre; y que aun cuando falta un importante trecho por avanzar para que sean realidad en la vida cotidiana de la convivencia social el ejercicio pleno de sus derechos, la Diputada autora de la presente Iniciativa considera que además de seguir promoviendo derechos y espacios aun no conseguidos, se deben afianzar en las legislaciones vigentes, las definiciones que en el presente y en el futuro no dejen lugar a duda de que se trata de una lucha histórica que mantiene su sentido y justificación en un plano de relación mujer-hombre.

Ámbito Nacional

° El artículo 4º. párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

° La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 1.-, mandata:

Artículo 1.- *La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.*

° La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1.-, dispone:

ARTÍCULO 1.- *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Ámbito Local.

° El artículo 11, apartado C. de la Constitución Política de la Ciudad de México, prevé:

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

° El artículo 2. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, preceptúa:

Artículo 2. *El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.*

° La Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en la Ciudad de México prevé:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley.*

Al analizar los contenidos de esta legislación nacional y local, ninguna establece definiciones de mujer y de hombre, considerando la Diputada autora de esta Iniciativa que resulta pertinente que se incorporen esas definiciones, en la legislación relacionada con el reconocimiento de derechos a la mujer, como resultado de esa lucha histórica que se inscribe en el plano de relación mujer-hombre.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la

Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que se adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Distrito Federal.

VI. Ordenamientos a modificar.

El Código Civil para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 2° BIS. Se entenderá por mujer a toda persona humana del sexo femenino.

ARTÍCULO 2° TER. Se entenderá por hombre a toda persona humana del sexo masculino.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Para la exacta observancia y aplicación de ésta, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México deberá, a través de la Secretaría de Salud, armonizar el o los reglamentos correspondientes, mismos que deberán expedirse y publicarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de ésta.

CUARTO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de octubre de 2022.

América Rangel

Dip. América Alejandra Rangel Lorenzana.